

INFORMES DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

ARGENTINA: Aplicación Mínima o Nula Porcentaje de las Exportaciones Mundiales: 0,4 %

Avances recientes

No hubo avances significativos en 2014.

Deficiencias en el marco jurídico

Existen una serie de deficiencias referentes al alcance y contenido de la tipificación del delito de soborno transnacional en el Código Penal Argentino; una carencia de sanciones disuasorias para personas físicas y jurídicas, así como varias deficiencias en las normas penales procesales.¹

Deficiencias en el sistema de aplicación

El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno, en su Informe sobre la Fase 3 (diciembre de 2014), expresó serias preocupaciones sobre las "deficiencias sistemáticas y continuadas en la aplicación de las medidas contra los delitos económicos graves tales como el soborno transnacional" en Argentina.²

Argentina no dispone de una unidad u oficina nacional centralizada que se encargue de investigar y enjuiciar los casos de soborno transnacional cometidos por empresas argentinas en el extranjero. Los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, con experiencia en la investigación y procesamiento de casos nacionales de corrupción, no participan en el enjuiciamiento de delitos de soborno transnacional.³ El nivel de coordinación y supervisión dedicado a estos casos es insatisfactorio, ya que no existen bases de datos para centralizar la información y no se dispone de estadísticas sobre soborno transnacional a nivel federal o provincial.

Además, los fiscales no reciben formación especializada en investigar este tipo de delitos. Esto puede ralentizar el progreso de las investigaciones, incrementando el riesgo de que el caso no cumpla el estatuto de normas de prescripción; de hecho el Grupo de Trabajo describe los retrasos en las

¹ Informe de la Fase 3 de la OCDE (diciembre de 2014), págs. 13 – 19, www.oecd.org/daf/anti-bribery/Argentina-Phase-3-Report-ENG.pdf. En lo referente a las sanciones, el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno recomienda a Argentina que modifique su legislación permita el decomiso de propiedades cuyo valor corresponda al del soborno y de los productos de este, o que se impongan sanciones monetarias que tengan un efecto comparable".

² Ibid., pág. 5.

³ A saber, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y la Oficina Anticorrupción. Ibid., pág. 22.

investigaciones como "extraordinarios"⁴. Adicionalmente, existen argumentos convincentes por parte de la prensa y de las organizaciones de la sociedad civil que afirman que algunos jueces federales utilizan criterios políticos a la hora de dirigir sus pesquisas, así como alegaciones graves que acusan a algunos jueces de carecer de independencia.⁵

No existe una legislación que proteja a los denunciantes que informan sobre casos de soborno transnacional y la legislación que prevé la protección de testigos no contempla los casos de corrupción.⁶

Recomendaciones

- Crear una unidad especial a cargo de la Fiscalía, conformada por diversos fiscales⁷, que preste asistencia a la investigación del soborno transnacional.
- Garantizar capacitación adecuada para aquellos encargados de la investigación y enjuiciamiento de los casos de soborno transnacional.
- Expedir una ley que permita el acceso a la información, así como recabar y publicar información sobre casos de soborno transnacional.
- Mejorar las comunicaciones y la cooperación entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Fiscalía, de forma que las acusaciones de soborno transnacional presentadas ante el Ministerio se remitan e investiguen inmediatamente por parte de la Fiscalía.
- Establecer responsabilidad penal para las personas jurídicas.
- Adoptar regímenes de protección efectivos para los denunciantes tanto en el sector público como en el privado.
- Aumentar el valor de las sanciones financieras para personas físicas y jurídicas, y permitir el decomiso de propiedades cuyo valor sea proporcional al soborno pagado y los productos de este.

⁴ Ibid., pág. 21.

⁵ El Grupo de Trabajo afirmó que "aún se informa de funcionarios de las instancias gubernamentales que contactan con jueces y fiscales en lo referente a casos específicos". Ibid., págs. 35 – 37.

⁶ Ibid., pág. 60, e Informe de Evaluación de Rendición de Cuentas del G20, Argentina - 2014, pág. 28, www.star.worldbank.org/star/sites/star/files/accountability_report_questionnaire_2014_argentina.pdf.

⁷ En vez de concentrar toda la autoridad en un solo fiscal.

BRASIL: Aplicación Mínima o Nula

Porcentaje de las Exportaciones Mundiales: 1,3 %

Avances recientes

En 2014, la corrupción ha sido un asunto importante y cargado de tensión, y ha ocupado un puesto preferente en la agenda pública. Las manifestaciones a gran escala en las calles durante 2014 y 2015 (se estima que la de mayores dimensiones involucró a casi 2,2 millones de personas) exigían al gobierno que combatiera firmemente la cultura de la corrupción en Brasil.⁸

En agosto de 2014, la Fiscalía Federal imputó a ocho ex directivos de la empresa brasileña Embraer S.A. por soborno a funcionarios públicos de la República Dominicana;⁹ este constituye el primer caso de soborno transnacional enjuiciado en Brasil.

Operación "Lavado de Autos"

En 2014, la Policía Federal brasileña y la Fiscalía Federal iniciaron la "Operación Lavado de Autos", que alegaba la existencia de una trama masiva de sobornos que involucraba a una de las empresas más importantes del país, Petróleo Brasileiro S.A. o Petrobras,¹⁰ así como a una serie de altos funcionarios públicos, entre ellos el expresidente, los presidentes de ambas Cámaras del Congreso, y directivos de varias de las empresas de construcción más importantes del país.¹¹ Según la Fiscalía Federal (Ministerio Público Federal, o MPF)¹², actualmente se están investigando 232 empresas y contratos por valor de miles de millones de dólares en conexión con el asunto de Petrobras. Entre las numerosas imputaciones, se acusa a empresas de construcción civil de contratar al exministro José Dirceu de "abrir las puertas" con las autoridades extranjeras locales en países como Cuba y Perú.¹³ Durante las pesquisas, Brasil ha cooperado con varios países, entre ellos Suiza,¹⁴ y en abril de 2014 había recuperado más de BRL 500 millones (USD 170 millones) en activos viciados. La operación en curso es muy dinámica, y es posible que se traduzca en más investigaciones y enjuiciamientos en relación con la conducta corrupta en Brasil y el extranjero.

Enmiendas a la legislación anticorrupción

En el año 2014 se realizaron una serie de enmiendas significativas en el régimen legislativo para combatir la corrupción.

⁸ *Epoca*, "Las manifestaciones anticorrupción hacen historia", 15 de marzo de 2015, www.epoca.globo.com/tempo/noticia/2015/03/bmanifestacao-anti-dilmab-entra-para-historia.html.

⁹ 07º Tribunal Penal Federal del Estado de Río de Janeiro/Reg. nº.0022500-03.2014.4.02.5101 (2014.51.01.022500-3).

¹⁰ El Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Comisión de Valores han abierto diversas investigaciones sobre Petrobras por la violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés).

¹¹ *FCPA Blog*, "Eighteen arrested in Brazil raids on Petrobras", 18 de noviembre de 2014, www.fcpablog.com/blog/2014/11/18/eighteen-arrested-in-brazil-raids-on-petrobras.html.

¹² Véase www.lavajato.mpf.mp.br/atuacao-na-1a-instancia/resultados/a-lava-jato-em-numeros.

¹³ *Política Estadão*, "Dirceu passport reveals trips to tax haven", 18 de marzo de 2015, www.politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/passaporte-de-dirceu-revela-viagens-a-paraiso-fiscal/; *JCNet*, "Contractor says Dirceu lobbied abroad", 17 de marzo 2015, www.jcnet.com.br/Nacional/2015/03/empreiteiro-diz-que-jose-dirceu-fez-lobby-internacional.html; *Política Estadão*, "Youssef also worked for the Cartel in Latin America", 22 March 2015, www.politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/youssef-tambem-atuava-para-empresas-do-cartel-na-america-latina/.

¹⁴ "Switzerland agreed to freeze US\$400 million of assets connected to Petrobras", www.fcpablog.com/blog/2015/3/20/swiss-ag-freezes-400-million-in-petrobras-bribe-probe.html.

La ley federal 12850/13 (promulgada el 2 de agosto de 2013) entró en vigor en enero de 2014. Dicha ley ha provisto a las agencias brasileñas encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, de nuevos instrumentos para investigar y enjuiciar las actividades delictivas, entre ellas el soborno transnacional. Los efectos de las nuevas facultades han sido inmediatos y drásticos. El establecimiento de la *colaboração premiada* (colaboración premiada) ha sido particularmente influyente. Esto ha permitido a las autoridades el conceder prerrogativas e inmunidades a las personas que denuncian los actos delictivos y colaboran en las investigaciones.¹⁵ Durante la Operación "Lavado de Autos" (véase apartado anterior), la *colaboração premiada* permitió a las autoridades el descubrimiento de enormes cantidades de información fundamental que condujo a imputaciones, asistiendo en la recuperación de activos y la identificaciones de nuevas pistas.

La ley federal 12846, conocida como la Ley Anticorrupción, fue promulgada el 1 de agosto de 2013 y entró en vigor en enero de 2014.¹⁶ Entre otras cosas, esta ley prevé la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por actos contra el gobierno nacional o gobiernos extranjeros (incluyendo la corrupción y el fraude en licitaciones/contrataciones públicas).

En marzo de 2015 entró en vigor un Decreto Federal que comprendía regulaciones para aplicar la Ley Anticorrupción.¹⁷ Dicho Decreto establece el proceso para exigir responsabilidad administrativa a las personas jurídicas por actos de corrupción de conformidad con la Ley 12846/13; establece procedimientos para el cálculo de las multas y establece normas que regirán los acuerdos de indulgencia. De conformidad con dicha Ley, las autoridades tendrán las facultades discrecionales para reducir las penalizaciones financieras impuestas a la empresa por un delito de soborno si se demuestra que han aplicado un código ético y de conducta adecuado, así como medidas para promover la denuncia de delitos y garantizar la integridad de sus operaciones. El Decreto prevé los criterios que se seguirán para evaluar dichos programas de cumplimiento de medidas anticorrupción para el sector privado¹⁸ y fueron muy bien recibidos por la comunidad de cumplimiento ya que están alineados con los estándares internacionales y representan únicamente la línea de referencia a seguir por el sector privado, según las expectativas del gobierno. En abril de 2015, otras cuatro normas reglamentarias entraron en vigor,¹⁹ dotando de claridad a ciertos aspectos procesales específicos del Decreto.

El Tribunal Supremo de Brasil dictó una sentencia el 18 de mayo de 2015 en la que se estableció que la Fiscalía tenía facultad constitucional para investigar los delitos penales de forma directa, independientemente de si se había iniciado una pesquisa policial.

Recuperación de activos

En febrero de 2015, Brasil dio un paso fundamental para mejorar la recuperación de activos. La Vicepresidencia de Integridad del Banco Mundial y el Fiscal General de Brasil (Rodrigo Janot) anunciaron su cooperación en relación a la prevención e investigación del fraude y la corrupción que viola la

¹⁵ Los art. 4, 5, 6 y 7 de la Ley 12,850/13 permite a las autoridades conceder ayudas e inmunidades a las personas que realicen contribuciones importantes a la investigación de delitos.

¹⁶ *Inside Counsel*, "Brazil's new anti-corruption law, what you need to know", 12 de febrero 2014, www.insidecounsel.com/2014/02/12/brazils-new-anti-corruption-law-what-you-need-to-know; Presidente de la República, Casa Civil, Ley 12846, 1 de agosto de 2013, www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Lei/L12846.htm.

¹⁷ Decreto. 8420/15.

¹⁸ Es común que los gobiernos sean tenedores de un número importante de acciones de las empresas. Por ejemplo, el gobierno era tenedor del 54 % de las acciones ordinarias de Petrobras (con derecho a voto).

¹⁹ "Instrução Normativa" 01 y 02/15, "Portaria" 909 y 910/15 de la Contraloría General de la Unión.

legislación nacional, y/o las políticas y lineamientos del Banco Mundial. La lucha contra la corrupción y el lavado de dinero se encuentran entre las prioridades de esta cooperación.²⁰ En 2014, el Fiscal General creó asimismo una unidad independiente para permitir una recuperación más ágil de activos viciados.²¹

Deficiencias en el marco jurídico

Brasil aún debe promulgar y aplicar leyes que prevean la responsabilidad penal corporativa por actividades de corrupción, entre ellas el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito.

Varios estados y municipalidades todavía deben promulgar reglamentos locales de acuerdo con la Ley Anticorrupción (o alcanzar un acuerdo para promulgar un reglamento conjunto). Las autoridades tendrán que coordinar iniciativas para garantizar que dichas legislaciones estatales sean armónicas con el Decreto Federal. Los proyectos de ley (PL1701/2011 y PLS 664/2011), relativos a las disposiciones sobre denuncia de irregularidades y el sistema de recompensa, aún deben revisarse y aplicarse, lo que significa que la protección de los denunciantes en Brasil aún sigue siendo inadecuada.²²

Deficiencias en el sistema de aplicación

En octubre de 2014, el Grupo de la OCDE sobre el soborno, expresó su preocupación por el hecho de que el nivel de aplicación de medidas contra el soborno transnacional en Brasil sea aún muy bajo.²³

Aunque existen regulaciones adecuadas que prevén la interrupción de los plazos de prescripción, los casos y las investigaciones (sobre todo estas últimas) pueden durar años antes de que concluyan, lo que en ocasiones limita la aplicación de sanciones de los responsables debido a la expiración del plazo de prescripción. Las autoridades brasileñas carecen de la organización y los recursos de los que se dispone en otros lugares, tales como los del Departamento de Justicia de los Estados Unidos o la Comisión de Valores; además, y padecen una falta de comunicación entre las agencias federales y estatales. Las medidas de aplicación también se ven obstaculizadas por recursos deficientes, así como por la insuficiencia de los mecanismos de denuncia y la protección de denunciantes. Los funcionarios públicos brasileños no disponen de la asistencia suficiente y de formación continua sobre los delitos de soborno transnacional.

Durante el proceso de descentralización de la Ley Anticorrupción, las empresas podrán ser enjuiciadas —en teoría— por cualquier autoridad local, independientemente de si dichas autoridades disponen de los medios y los conocimientos especializados para ello.²⁴ También existe el peligro de que las agencias de aplicación locales actúen de mala fe a fin de perseguir sus propios intereses.²⁵

²⁰ Nota de prensa del Banco Mundial, 10 de febrero de 2015, www.worldbank.org/en/news/press-release/2015/02/10/world-bank-brazilian-attorney-general-office-cooperation-corruption-risk-management.

²¹ *Gazeta do Povo*, "PGR crea una unidad para recuperar los fondos desviados al extranjero", 5 de enero 2014, www.gazetadopovo.com.br/vida-publica/pgr-cria-unidade-para-reaver-verbos-desviadas-para-o-exterior-97ovmn47afzy6737dypg6kvny.

²² www.senado.leg.br/atividade/materia/detalhes.asp?p_cod_mate=103062.

²³ Informe de la OCDE de la Fase 3 sobre la Aplicación de la Convención en Brasil (marzo de 2014) www.oecd.org/daf/anti-bribery/MexicoPhase3WrittenFollowUpEN.pdf.

²⁴ En teoría, los conflictos jurisdiccionales se resolverían en base a la competencia territorial (federal, estatal o municipal). Surgirán, por tanto, dificultades en aquellos casos en los que los delitos tengan lugar en diversos estados o municipalidades. La comparación de esta legislación con una análoga sugiere que existe la posibilidad real de que se den procedimientos paralelos, y se precisará de una orden judicial para detener parte de esos procedimientos a fin de evitar *bis in idem*.

²⁵ Para más información sobre este asunto, consulte *The Economist*, "Brazil's New Anti-Corruption Law: Hard to Read", 29 de enero 2014, www.economist.com/blogs/schumpeter/2014/01/brazil-s-new-anti-corruption-law.

Recomendaciones

- Promulgar y aplicar el proyecto de ley 236/2012 del Nuevo Código Penal a fin de prever la responsabilidad penal corporativa por corrupción privada y el enriquecimiento ilícito.
- Mejorar la cooperación entre fiscales y la policía, así como entre la Contraloría General y la Fiscalía Federal.
- Mantener un registro público de las estadísticas sobre investigación, enjuiciamiento y sanciones por corrupción transnacional y blanqueo de capitales, incluyendo datos sobre si el soborno transnacional es el delito determinante.
- Exigir a los estados y las municipalidades que aprueben sus regulaciones locales para la Ley Anticorrupción (o que alcancen un acuerdo para aprobar regulaciones conjuntas) tan pronto como sea posible, a fin de convertirla en un instrumento eficaz.
- Asegurar que todas las acusaciones creíbles sobre soborno transnacional se investiguen de forma proactiva.

CHILE: Aplicación Mínima o Nula

Porcentaje de las Exportaciones Mundiales: 0,4 %

Avances recientes

No hubo avances significativos de los que informar en 2014. El 18 de febrero de 2015, entró en vigor una nueva ley que regula la prevención, detección, control, investigación y enjuiciamiento del lavado de dinero.²⁶ Esta ley amplía la tipificación de los delitos determinantes en materia de blanqueo de dinero para incluir el soborno transnacional.²⁷ Esta reforma también modificó la Ley de Secreto Bancario, con objeto de permitir a los jueces autorizar a los fiscales para levantar el secreto bancario en las investigaciones de blanqueo de capitales.

Deficiencias en el marco jurídico

La regulación sobre el secreto bancario aplicables a los casos de soborno transnacional constituyen una barrera para una investigación y un enjuiciamiento efectivos. Las sanciones actuales por los delitos de soborno transnacional son insuficientes y no permiten el decomiso de propiedades. El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno aún sigue "preocupado por el plazo de prescripción para el delito de soborno transnacional así como por el plazo de prescripción de dos años para la conclusión de las investigaciones formales. Estos plazos de prescripción son demasiado cortos, teniendo en cuenta que las investigaciones por soborno transnacional normalmente son complejas y exigen mucho tiempo"²⁸ y el plazo comienza a correr en la fecha en los actos delictivos tuvieron lugar.

Deficiencias en el sistema de aplicación

El Grupo de Trabajo, en su Informe de la Fase 3 (marzo de 2014) expresó su preocupación afirmando que "Chile no ha investigado en profundidad varias acusaciones de soborno transnacional. Algunos casos han sido archivados de forma provisional sin realizar una investigación suficiente".²⁹

A pesar de que existe cierta formación para los jueces, fiscales y abogados de defensa sobre delitos de corrupción, esto podría mejorarse en lo referente a metodología de investigación y protocolos de asistencia internacional para los casos de soborno transnacional. Existe un desconocimiento generalizado y una falta de formación sobre el soborno transnacional y los delitos relacionados entre las agencias encargadas de hacer cumplir la ley. Las leyes en materia de denunciantes para el sector privado son insuficientes y esto es reconocido de forma general, a pesar de que el conocimiento sobre legislación es escaso. Estos factores valorados en conjunto pueden explicar de alguna forma por qué las denuncias en Chile son algo poco común.

Recomendaciones

²⁶ Ley 20.818 Perfecciona los Mecanismos para la Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Blanqueo de Activos

²⁷ Está disponible un diagrama que resume dicha reforma (en español) en www.chiletransparente.cl/noticias-nacionales/infografia-sobre-ley-20-818-de-lavado-de-activos/.

²⁸ Ibid., pág. 26.

²⁹ Ibid., pág. 4.

- Abordar las recomendaciones propuestas en el Informe de la Fase 3 del Grupo de Trabajo sobre Chile, incluyendo la relativa a tomar medidas proactivas para garantizar el enjuiciamiento eficaz de los casos de soborno transnacional.³⁰
- Prever la responsabilidad corporativa por delitos de soborno transnacional.
- Armonizar las legislaciones que prevén el levantamiento del secreto bancario en los casos de soborno transnacional con las legislaciones que prevén casos de soborno nacional, delitos fiscales y casos de lavado de dinero.
- Garantizar sanciones eficaces para los delitos de soborno transnacional.
- Informar a los jueces, fiscales, investigadores y funcionarios gubernamentales pertinentes respecto de la Convención Anticorrupción de la OCDE.
- Revisar de forma periódica la legislación que prevé el soborno transnacional, así como su enfoque de aplicación.

³⁰ Grupo de Trabajo de la OECD sobre el Soborno, Informe de la Fase 3 sobre la Aplicación de la Convención en Chile (marzo de 2014) www.oecd.org/daf/anti-bribery/MexicoPhase3WrittenFollowUpEN.pdf.

COLOMBIA: Aplicación Mínima o Nula Porcentaje de las Exportaciones Mundiales: 0,3 %

Avances recientes

Se han dado una serie de avances significativos en Colombia en 2014.

En octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Secretaría para la Transparencia junto con la Secretaría General de la Cámara de Representantes, presentaron una iniciativa de ley para combatir los actos de corrupción transnacional. El proyecto de ley tiene por objeto introducir dos nuevas sanciones para las empresas que participen en soborno transnacional: una multa de 200 000 veces el salario mínimo mensual³¹ y la inhabilitación para celebrar contratos con el estado. También incrementa las multas a personas físicas y mantiene la penalización actual de un máximo de 15 años de prisión por cometer un delito de soborno transnacional.

El proyecto de ley, de ser aprobado, también otorgaría a la Superintendencia de Sociedades³² (un órgano estatal) facultades para iniciar procesos judiciales contra empresas, imponer medidas cautelares y solicitar la cooperación de autoridades extranjeras en lo referente a la recolección de pruebas y la imposición de sanciones. Además, se exigiría la promoción de programas de transparencia y ética corporativa para prevenir la corrupción.

En 2014, se puso a prueba un Mecanismo de Denuncias de Alto Nivel en los procesos de licitación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se implementó en 8 licitaciones para concesiones de 4G (Internet móvil). No se recibieron denuncias formales, pero se supervisó cada fase del proceso de licitación, concentrándose especialmente en áreas que son especialmente vulnerables a las prácticas de corrupción, proveyendo así una mayor transparencia al proceso y dando la oportunidad de señalar cualquier riesgo o registrar cualquier actividad sospechosa.³³

La Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014) fue aprobada por el Congreso y el Presidente en marzo de 2014. Esta ley regulará el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones para la apertura de dicha información. Este es un avance importante y bienvenido en Colombia.

En septiembre de 2014, la Secretaría para la Transparencia lanzó un Observatorio Anticorrupción, un instrumento que busca generar insumos del público, la sociedad civil y el sector privado, para sus iniciativas anti-corrupción y pro-transparencia. Un ejemplo es la creación de la reciente iniciativa Empresas Privadas Activas en Cumplimiento Anticorrupción, o EACA, la cual se basa en una iniciativa similar en Brasil.³⁴

³¹ Durante el 2015, el sueldo mínimo mensual se situaba en aproximadamente USD 248. Véase www.wsp.presidencia.gov.co/secretaria-transparencia/Prensa/2014/octubre/Paginas/20141031_empresas-que-incurran-en-sobornos-transnacionales-pagarian-multas-de-hasta-200000-salarios-minimos.aspx.

³² www.supersociedades.gov.co/English/OurOrganization/WhoWeAre/Pages/default.aspx.

³³ Se han realizado otros proyectos piloto, entre ellos proyectos con Strabag SA y con una parte contratante relativa al informe de evaluación del proceso de concesión de Girardot-Puerto Salgar.

³⁴ Para más detalles, consulte www.sia.eurosocial-ii.eu/actividad.php?id=2461. El proyecto EACA toma como base la experiencia de los Registros de Empresas Pro-Ética en Brasil,

Deficiencias en el marco jurídico

Colombia debe implementar medidas específicas para fortalecer los canales de denuncia de corrupción en los sectores público y privado, así como introducir mecanismos de protección a denunciantes.³⁵

Deficiencias en el sistema de aplicación

Existe una falta de conocimiento en el sector privado sobre el delito de soborno transnacional. Muchas empresas no han aplicado o divulgado las directrices relativas a la prevención y detección del soborno en el desarrollo de sus transacciones comerciales internacionales. El 61 % de los empresarios colombianos que fueron consultados en la Cuarta Encuesta Nacional sobre las Prácticas del Soborno dentro de empresas colombianas no eran conocedores de las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales. Tan solo el 2 % informaron de que dichas directrices se aplicaron en la empresa para la que trabajan. Actualmente, la información recogida por el Observatorio Anticorrupción sirve como fuente de datos para el análisis oficial del problema; no obstante, se podría hacer más para integrar los datos de las diversas agencias encargadas de la aplicación de la ley en Colombia, incluyendo a la Fiscalía General, así como publicar datos relativos a dicha aplicación.

Recomendaciones

- Aumentar el conocimiento del sector corporativo sobre medidas anticorrupción aplicables a los negocios (leyes, regulaciones y directrices).
- Implementar iniciativas en el sector privado que articulen valores, políticas y procedimientos de conformidad con los Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno, de Transparency International (2013), a fin de prevenir el soborno en todas las actividades empresariales.³⁶
- Mejorar la recolección y análisis de las estadísticas relativas a la aplicación de la Convención. El Observatorio Anticorrupción de la Secretaría de Transparencia Internacional debería utilizar la información de la que dispone para contribuir a una mejor comprensión del fenómeno de la corrupción en el país.
- Mejorar e implementar una protección reforzada para los denunciantes, y mejorar el acceso a la información y los canales de denuncias para los ciudadanos. Establecer un marco jurídico sólido que proporcione protección para los denunciantes que informan sobre posibles casos de soborno transnacional.

www.sia.eurosocial-ii.eu/actividad.php?id=2461. La iniciativa en Colombia reconoce una unión de organizaciones y empresas (tanto nacionales como multinacionales) que cumplen los estándares necesarios de transparencia y aplican medidas anticorrupción en las que se prevé el liderazgo de la administración superior, la promoción de una cultura anticorrupción dentro de la empresa y para con terceros, y que evalúa los riesgos de corrupción.

³⁵ Véase el Cuarto Informe de la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, www.ciudadanoscontralacorrupcion.org/es/informes/tercer-informe-agosto-de-2014.

³⁶ www.transparency.org/whatwedo/publication/business_principles_for_counteracting_bribery.

ESPAÑA: Aplicación Mínima o Nula

Porcentaje de las Exportaciones Mundiales: 1,9 %

Avances recientes

En 2014 se aprobó una enmienda al Código Penal,³⁷ que entró en vigor en 2015. Dicha enmienda introduce una serie de cambios importantes relativos al soborno transnacional, que abordan la mayoría de las deficiencias en la legislación planteadas en el Informe de la Fase 3 del Grupo de Trabajo contra el Soborno de la OCDE y en la Tercera Evaluación del GRECO.³⁸ Los cambios más significativos incluyen la mejora en la regulación de la responsabilidad penal de las empresas públicas, el esclarecimiento de las normas que regulan el enjuiciamiento de los actos cometidos en el extranjero, la incorporación al Código de delitos de corrupción particularmente graves y el esclarecimiento de la definición jurídica de "funcionario público". Las enmiendas también incluyen un capítulo específico sobre corrupción empresarial, que tipifica los delitos relativos al soborno de funcionarios públicos extranjeros en las relaciones empresariales internacionales y en el sector privado.

En abril de 2014, se incorporó en la legislación española la Directiva 2014/42/UE del 3 de abril de 2014, que prevé el embargo y decomiso de instrumentos y productos de delito en la Unión Europea.³⁹ De esta forma se introduce un concepto más amplio y la regulación del decomiso, permitiendo el decomiso de activos de terceros y el embargo de propiedades con vistas a un posterior embargo.⁴⁰ La ley procesal incluye, asimismo, medidas para establecer una oficina centralizada de recuperación de activos.

La Ley de Acceso a la Información y Buen Gobierno,⁴¹ promulgada en diciembre de 2013, entró en vigor en diciembre de 2014. La nueva ley sufre de una serie de lagunas sustanciales; los problemas más importantes son los retrasos en su aplicación y los problemas tecnológicos del Portal de Transparencia.⁴²

Deficiencias en el marco jurídico

Desde que las enmiendas al Código Penal entraron en vigor en marzo de 2015, no existen deficiencias sustanciales en el marco jurídico.

³⁷ Proyecto de reforma del Código Penal a través de la enmienda de la Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre, www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html. Ley Orgánica 1/2015, de 20 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código penal. BOE No. 77, de 31 de marzo de 2015, Sec. I, p. 27061 ss. Entrada en vigor: 1 de julio 2015, www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf.

³⁸ Informe de seguimiento de la OCDE sobre la Fase 3 sobre la Aplicación de la Convención en España (marzo de 2015), www.oecd.org/daf/anti-bribery/Spain-Phase-3-Written-Follow-Up-Report-EN.pdf; GRECO, Third Evaluation Round, Second Compliance Report on Spain, 11 July 2013, www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/evaluations/round3/GrecoRC3%282013%2920_Second_Spain_EN.pdf.

³⁹ Directiva 2014/42/UE del Parlamento y Consejo Europeos sobre el embargo y decomiso de instrumentos y del producto de delito en la Unión Europea. 3 April, OJEU- L 127/39, 29.04.2014, www.eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2014:127:FULL&from=ES.

⁴⁰ Estos cambios también abordan las inquietudes del Grupo de Trabajo sobre el hecho de que las autoridades españolas aún no sean capaces de calcular de forma efectiva el beneficio derivado del soborno transnacional, consultar la recomendación 4c del Informe de seguimiento de la Fase 3 de la OCDE (marzo de 2015).

⁴¹ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, BOE 295/2013, de 10 de diciembre.

⁴² Para consultar la evaluación de Transparency International Spain, haga clic en el enlace:www.transparencia.org.es/LEY_DE_TRANSPARENCIA/Posici%C3%B3n_TI-E_sobre_nueva_Ley_Transparencia.pdf.

Deficiencias en el sistema de aplicación

Los recursos insuficientes son un obstáculo fundamental para la aplicación eficaz de la Convención Anticorrupción de la OCDE. Actualmente, la Fiscalía General está investigando cerca de 800 casos de corrupción nacional, además de ser responsable del enjuiciamiento del soborno transnacional. La asistencia jurídica mutua es frecuentemente lenta e inefectiva.⁴³ Esto resulta especialmente problemático, ya que los retrasos en el procesamiento de los casos normalmente se traducen en la expiración de los plazos de prescripción. Se espera que la coyuntura se solucione mediante reformas en el Código Penal que amplíen los plazos de prescripción y suspendan la progresión del plazo durante la solicitud de asistencia jurídica mutua.

A pesar de algunas mejoras, la protección a denunciantes aún es débil, y también existe una falta de comprensión pública sobre el delito de soborno transnacional y la disponibilidad de protección para los denunciantes. Los requisitos contables y de auditoría son insuficientes.

España ha estado sufriendo de problemas de comunicación interinstitucional e internacional durante mucho tiempo. Es en esta coyuntura que el Grupo de Trabajo contra el Soborno de la OCDE recomienda con urgencia que España "tome medidas adicionales para mejorar y garantizar que las investigaciones no se cierren de forma prematura".⁴⁴

Recomendaciones

- Mejorar la protección de los denunciantes en el sector público y privado.
- Mejorar el acceso a las estadísticas e información sobre casos, investigaciones y acuerdos en lo referente al soborno transnacional.
- Crear indicadores estadísticos fiables sobre los procedimientos preliminares que se hayan iniciado, los casos abiertos, las investigaciones cerradas, acusaciones y sentencias, lo que también permitirá realizar análisis entre países.
- Asignar más recursos a las entidades públicas y privadas que combaten la corrupción internacional.
- Garantizar un plazo de prescripción suficiente para todos los delitos relacionados con el soborno transnacional.
- Implementar plenamente todas las enmiendas realizadas en el Código Penal de 2010 a 2015 relacionadas con el soborno transnacional, lo que conllevará a incrementar la formación para la policía, fiscales y el poder judicial, así como para los abogados y el sector privado.

⁴³ Véase la recomendación 6 del Informe de seguimiento de la Fase 3 de la OCDE (marzo de 2015).

⁴⁴ Informe de seguimiento de la OCDE sobre la Fase 3 (marzo de 2015), pág. 4

MÉXICO: Aplicación Mínima o Nula

Porcentaje de las Exportaciones Mundiales: 1,7 %

Avances recientes

La reforma constitucional que creó el nuevo Sistema Anticorrupción Nacional (SNA) fue aprobada por el Congreso mexicano en abril de 2015, gracias al voto de la mayoría de la legislatura de los estados (29 congresos locales) y promulgada por el Presidente el 27 de mayo de 2015. Gracias a esta reforma, México ha dejado atrás la idea de un "zar anticorrupción" y busca adoptar un enfoque sistémico para la lucha contra la corrupción. La sociedad civil, los académicos y expertos habían abogado durante mucho tiempo por un sistema nacional —no únicamente federal— de instituciones y organismos autónomos para combatir la corrupción, así en 2013 cuando se propuso la creación de una nueva agencia anticorrupción, formularon objeciones obteniendo buenos resultados.

El SNA permitirá la coordinación entre la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General (a través de una Fiscalía Especial para Combatir la Corrupción), el Instituto Nacional de Acceso a la Información y un Tribunal Federal de Justicia especializado para asuntos Administrativos creado por esta reforma.

El SNA hará especial hincapié en la relación entre el sector público y el privado, y coordinará los esfuerzos de prevención de la corrupción, la supervisión de los fondos públicos, las auditorías, las investigaciones y las sanciones en todo el país. Ciertos aspectos del nuevo sistema, que son de especial importancia en lo referente al soborno transnacional, son las nuevas facultades de investigación otorgadas a las instituciones del Congreso y a las demás dependencias responsables de velar por el cumplimiento de la ley para combatir la corrupción; la posibilidad de aplicar sanciones administrativas a personas jurídicas (incluyendo la disolución de la empresa); la confiscación de activos vinculados con delitos de corrupción (como el enriquecimiento ilícito), la obligación para los servidores públicos de presentar declaraciones de conflicto de intereses y la extensión del plazo de prescripción de tres a siete años para los delitos de corrupción.

Por otro lado, el 12 de marzo de 2015, se aprobó una modificación al art. 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.⁴⁵ Ahora, la implementación del Programa Federal de Protección Personal (que protege a los individuos que puedan estar en peligro debido a su intervención en un procedimiento penal relativo a un delito grave o al crimen organizado) ha ampliado su escala para incluir los casos en los que tratados internacionales, entre ellos la Convención Anti Cohecho de la OCDE, requieran que se establezca dicha protección.

⁴⁵ Ley Federal para la Protección de las Personas Involucradas en Procedimientos Penales, Artículo 13, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPIPP_120315.pdf.

Así mismo, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales⁴⁶ (CNPP), promulgado el 5 de marzo de 2014, establece el decomiso de bienes y aseguramiento por valor equivalente, así como la asistencia jurídica internacional para dicho decomiso (en sus art. 249 y 452). Es importante tener en cuenta que los Artículos Transitorios del Decreto que los promulgan establecen que el nuevo código entrará en vigor de forma progresiva y deberá estar implementado en su totalidad antes del 18 de junio de 2016.⁴⁷

El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno informó en junio de 2014 que se había iniciado una investigación por soborno transnacional a principios de 2014. No obstante, no se disponía de información pública al respecto, para la elaboración de este informe Transparencia Mexicana, capítulo de Transparencia Internacional, realizó una consulta sobre el tema a la Procuraduría General de la República, quien respondió que no se ha iniciado algunas averiguaciones previas por soborno transnacional desde el 1 de enero de 2006.⁴⁸

Deficiencias en el marco jurídico

México se encuentra actualmente inmerso en un proceso de reforma de su legislación anticorrupción. La puesta en marcha del SNA precisará de la redacción de varias leyes nuevas (la Ley Anticorrupción y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos) así como la modificación de más de una docena de leyes conexas. Se prevé que se necesitarán aproximadamente dos años para que este paquete de leyes se desarrolle y promulgue. El Código Nacional de Procedimiento Penal deberá entrar en vigor a más tardar en julio de 2016. Este período, en el cual se revisará la legislación anticorrupción, abre una valiosa oportunidad para incorporar enmiendas muy necesitadas en lo referente a soborno transnacional, a fin de fortalecer la aplicación de la Convención contra el Soborno Transnacional de la OCDE. Temas como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el decomiso del valor de las empresas, y la responsabilidad de las empresas estatales o controladas por el Estado son asuntos de importancia que deben regularse y aún no están cubiertos al amparo de las recientes reformas.

Deficiencias en el sistema de aplicación

A pesar del hecho de que la Convención de la OCDE entró en vigor el 26 de julio de 1999, México aún no ha iniciado ningún proceso de enjuiciamiento por soborno transnacional. En 2010 se informó de la apertura de dos investigaciones sobre soborno transnacional, pero ambas dieron lugar a acusaciones nacionales y no por soborno transnacional. La prensa ha informado de investigaciones sobre soborno transnacional que involucran a empresas mexicanas por parte de autoridades de otros países miembro de la OCDE, pero no se dispone de información sobre posibles medidas coercitivas por parte de las autoridades mexicanas.

⁴⁶ Código Nacional sobre Procedimientos Penales, Artículo 249, y Artículo Transicional Dos, www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014.

⁴⁷ Grupo de Trabajo de la OECD sobre el Soborno, Informe de seguimiento de la Fase 3 sobre la Aplicación de la Convención en México (junio de 2014), pág. 4, www.oecd.org/daf/anti-bribery/MexicoPhase3WrittenFollowUpEN.pdf.

⁴⁸ Sin embargo, había un registro oficial por escrito, con fecha del 26 de diciembre de 2013, propulsado por un artículo periodístico, que era relativo a un soborno transnacional pero que más adelante se clasificó como otro delito nacional.

El gobierno mexicano debe cumplir con su compromiso de publicar información estadística sobre casos de soborno transnacional, tal y como acordó en el Plan de Acción del Gobierno Abierto de 2012. Se recomienda enfáticamente la conformación de un grupo de actores interesados, que integre al poder ejecutivo, empresas y sociedad civil, a fin de identificar los obstáculos más importantes para aplicar la Convención en México de forma más contundente.

Recomendaciones

- Incluir el soborno transnacional en los debates legislativos de las leyes secundarias del SNA, con el objeto de que el nuevo marco jurídico mejore la capacidad del Gobierno mexicano para aplicar la Convención.
- Establecer responsabilidad penal para las empresas privadas, incluidas las empresas estatales o controladas por el Estado.
- Establecer canales oficiales de comunicación entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus representaciones diplomáticas, a fin de detectar e informar sobre casos de soborno transnacional que involucren a empresas mexicanas en el extranjero.
- Recopilar y publicar estadísticas sobre casos e investigaciones de soborno transnacional, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo anti Soborno de la OCDE y los compromisos del Gobierno Abierto de México en 2012.⁴⁹
- Crear un grupo de actores interesados compuesto por el gobierno, las empresas y la sociedad civil con objeto de identificar los motivos por los que no se ha enjuiciado ningún caso de soborno transnacional en México.
- Garantizar que en cada proceso de licitación pública internacional, la aplicabilidad de la Convención Anticorrupción de la OCDE esté claramente establecida y que las empresas que participan sean conscientes de las implicaciones de ésta tanto en México como en sus países de origen.

⁴⁹ Open Government Partnership Mexico, www.opengovpartnership.org/country/mexico.

PORTUGAL: Aplicación Limitada

Porcentaje de las exportaciones mundiales: 0,4 %

Avances recientes

Siguiendo las recomendaciones relativas a la reforma realizada por la OCDE, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO, por sus siglas en inglés) y las Naciones Unidas en 2013,⁵⁰ todos los partidos políticos aprobaron a principios del 2015 un paquete legislativo que introducía una serie de enmiendas en el Código Penal sobre asuntos de corrupción y soborno en las empresas internacionales.⁵¹

El proyecto de ley amplía la definición de funcionario extranjero para incluir a aquellos que realizan funciones de servicio público a empresas privadas al amparo de contratos de licitación pública (Artículo 2, a), de la Ley 20/2008) e introduce la responsabilidad penal para empresas públicas y estatales⁵² mediante una enmienda al art. 11 del Código Penal. A pesar de dichas reformas, siguen existiendo lagunas, ya que el proyecto de ley excluye de la responsabilidad penal por soborno transnacional de funcionarios públicos extranjeros a las empresas privadas que ejercen facultades públicas.⁵³ El proyecto tampoco hace frente a la posibilidad de que las personas jurídicas eviten dicha responsabilidad si la persona física que comete el delito actuó bajo órdenes o instrucciones directas de personas facultadas para ello.⁵⁴

Otra enmienda a la ley permite a los jueces decidir caso por caso si dejar exentos de penalización a aquellos que colaboraron en la recabación de pruebas decisivas para la identificación y detención de los infractores. Anteriormente existía una exención automática, pero el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno recomendó su abolición.⁵⁵ La aplicación de un plazo de prescripción de 15 años (art. 118, a), del Código Penal) se ha ampliado para los delitos de soborno transnacional (Ley 20/2008).

Siguiendo la recomendación de la OCDE⁵⁶, también se ha ampliado la protección de los denunciantes al amparo de esta ley, incluyendo a los empleados del sector privado. Sin embargo, la protección de los denunciantes en el sector público sigue siendo deficiente, y constituye un problema importante en Portugal.⁵⁷

Al interior de la Fiscalía, se realizó una reorganización del Departamento Central para la Investigación y Acción Penal (DCIAP, por sus siglas en portugués) en enero de 2014 y ahora se divide en dos ámbitos principales: (i) delitos económicos y financieros (que incluyen todos los tipos de corrupción), y (ii) delitos

⁵⁰ Informe de la OCDE sobre la Fase 3 sobre la Aplicación de la Convención en Portugal (June 2013), www.oecd.org/daf/anti-bribery/Portugalphase3reportEN.pdf; GRECO Interim Compliance Report (October 2013), www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/evaluations/round3/GrecoRC3%282013%2918_Interim_Portugal_EN.pdf; UNODC UNCAC Country Review Report, www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2014_05_21_Portugal_Final_Country_Report.pdf.

⁵¹ Específicamente, la Ley 20/2008 sobre el régimen penal de la corrupción en el comercio internacional. Se puede encontrar información sobre el paquete legislativo en: www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetalheDiplomaAprovado.aspx?BID=18532. Se pueden leer los comentarios aportados por Transparency International Portugal en: www.publico.pt/portugal/noticia/reformas-de-pacote-1668846, www.rr.sapo.pt/informacao_detalhe.aspx?fid=25&did=178314.

⁵² Art. 4 de la Ley Nº 20 de 2008.

⁵³ Véase www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=983&tabela=leis.

⁵⁴ Informe de la OCDE sobre la Fase 3 (junio de 2013), pág. 18

⁵⁵ Informe de la OCDE sobre la Fase 3 (junio de 2013), pág. 51

⁵⁶ Informe de la OCDE sobre la Fase 3 (junio de 2013), págs. 36 y 46.

⁵⁷ Artículo 4 de la Ley N 19 de 2008. Véase www.transparencia.pt/?p=2788. Véase también Transparency International, "Procedimiento de Denuncia en Europa: medidas legales de protección para los denunciantes en la UE", (octubre de 2013), pág. 71, www.issuu.com/transparencymonitoring/docs/2013_whistleblowingineurope_en.

violentos y tráfico de drogas.⁵⁸ Se ha anunciado que la nueva estructura permitirá que las investigaciones penales se centren en delitos de corrupción, y se han fijado objetivos para hacer frente a los retos más importantes de las investigaciones anticorrupción,⁵⁹ así como mejorar la gestión de la información y la disponibilidad de base de datos de estadísticas. Aún no se ha especificado la forma exacta en la que se mejorará la gestión de la información.⁶⁰

Las estadísticas oficiales sobre aplicación de la ley no están disponibles públicamente, y cuando han sido suministradas por las autoridades, han probado ser inconsistentes. La Comisión Europea informó en febrero de 2014 que, según las autoridades portuguesas, solo se abrieron tres investigaciones nuevas sobre el soborno transnacional desde 2012.⁶¹ Sin embargo, las estadísticas proporcionadas por Transparency International Portugal del último año indican que desde 2012 se han abierto siete investigaciones sobre soborno transnacional.

Deficiencias en el marco jurídico

La falta de mecanismos jurídicos de fácil comprensión sigue constituyendo la deficiencia más importante, lo que podría traducirse en falta de certeza jurídica y una mala interpretación del marco jurídico.⁶² Las sanciones por delitos relacionados con la corrupción perpetrados por personas jurídicas, aunque resultan suficientes para pequeñas empresas, en lo referente a empresas multinacionales a gran escala son equivalentes a pequeños impuestos.⁶³ Dado que no se han impuesto sanciones por soborno transnacional a personas jurídicas en Portugal, es difícil juzgar la suficiencia del régimen de sanciones en la práctica. "Portugal solo dispone de un mecanismo rudimentario para alentar y proteger a los denunciantes en el sector público" y los denunciantes del sector privado disponen de una protección aún más débil.⁶⁴

Deficiencias en el sistema de aplicación

Las principales deficiencias en el sistema portugués de aplicación de la ley no guardan relación con los casos de soborno transnacional en particular, sino con problemas generales como la falta de recursos humanos y materiales para la investigación y la falta de experiencia y formación sobre la aplicación de medidas relativas a los delitos económicos. La lentitud y complejidad del sistema judicial es asimismo considerado un obstáculo al enjuiciamiento eficaz de la corrupción. Además, la falta de cooperación entre las autoridades judiciales nacionales también obstaculiza una aplicación eficaz de las medidas.

⁵⁸ Antes de la fecha actual, no existía ninguna unidad anticorrupción formal dentro del DCIAP. Aunque no se especifica en los documentos disponibles del DCIAP, se presupone que la reestructuración conferirá competencia para investigar tanto el soborno nacional como el transnacional. No ha habido revisión formal de la nueva estructura hasta la fecha; no obstante, se ha creado un grupo de trabajo compuesto por magistrados y el Departamento de Investigación y Acción Penal de los distritos (DIAP, por sus siglas en portugués), coordinado por el director del DCIAP para formular una estrategia de anticorrupción para los fiscales (www.rr.sapo.pt/informacao_detalhe.aspx?fid=25&did=180578).

⁵⁹ *Porto Canal*, "La Fiscalía dice que la corrupción se vale del aparato del Estado", 25 de febrero de 2015, <http://portocanal.sapo.pt/noticia/52551/>.

⁶⁰ DCIAP, Plano de Actividades 2014, 2014, www.dciap.pgr.pt/textos/NOVA_ESTRUTURA_DCIA_Pag_Internet.pdf and www.dciap.pgr.pt/textos/Plano_actividades_2014_Pag_INTERNET.pdf.

⁶¹ Informe Anticorrupción de la Comisión Europea de 2014, Anexo, Portugal, pág. 3ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/corruption/anti-corruption-report/docs/2014_acr_portugal_chapter_en.pdf.

⁶² El Informe de la Fase 3 de la OCDE (junio de 2013) menciona el problema de la inseguridad y la ambigüedad en lo relativo a la definición de soborno transnacional y los medios jurídicos de defensa en el caso de delito. Véase págs. 15–16, 18–19.

⁶³ El art. 90 B CP se prevén las multas por los delitos de soborno transnacional. Un mes en prisión (para una persona física) corresponde a una multa de 10 días para una persona jurídica, y cada día de multa suma entre € 100 y € 10 000.

El art. 8 de la Ley 20/08: pena de prisión de uno a ocho años.

⁶⁴ Informe de la OCDE sobre la Fase 3 (junio de 2013), págs. 46–47

Además, se ha informado de dificultades relativas a la cooperación con autoridades extranjeras.⁶⁵ En el Informe de la Fase 3 de 2013, el Grupo de Trabajo mostraba una "gran preocupación porque las medidas contra el delito de soborno transnacional de Portugal han sido muy débiles"⁶⁶ y "estaban gravemente preocupados porque las autoridades portuguesas han fracasado repetidamente a la hora de investigar los cargos de soborno transnacional de forma exhaustiva y proactiva".⁶⁷

Recomendaciones

- Garantizar la independencia de facto de los enjuiciamientos cuando se trate de casos sensibles política o económicamente y dar solución a las inquietudes planteadas en torno a este asunto por el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno.⁶⁸
- Mejorar el flujo de información y el conocimiento sobre el art. 5 de la Convención de la OCDE entre los fiscales, investigadores y el poder judicial, proveyendo capacitación.
- Aplicar el Plan de Acción de 2014 del DCIAP, que tiene por objeto la mejora de los recursos y la formación de investigadores y fiscales en la lucha contra la corrupción.⁶⁹
- Aumentar el uso de medidas de investigación especializadas e intercambiar información con agencias gubernamentales extranjeras sobre sectores vulnerables.
- Recopilar y publicar sistemáticamente los datos sobre aplicación de la ley. Aumentar y mejorar las actividades de concienciación en sectores de alto riesgo y en las profesiones pertinentes (como, por ejemplo, los auditores y contables).
- Optimizar los procedimientos previos al juicio y reducir los retrasos judiciales.
- Incluir la información sobre la titularidad real y la identidad de quienes controlan una persona jurídica en el Registro Nacional de Personas Jurídicas.

⁶⁵ DCIAP (2015), Esclarecimiento "Processo Submarinos", www.dciap.pgr.pt/Atualidades/2015/esclarecimento_submarinos.html.

⁶⁶ Informe de la OCDE sobre la Fase 3 (junio de 2013), pág. 5

⁶⁷ Ibid., pág. 24.

⁶⁸ Ibid., pág. 27–29.

⁶⁹ DCIAP (2014), Plano de Actividades do DCIAP para o ano de 2014, www.dciap.pgr.pt/textos/Plano_actividades_2014_Pag_INTERNET.pdf; Expresso (2015), Procuradora-geral da República. "Há uma rede que utiliza o aparelho de Estado" para a corrupção, Expresso, 25 de febrero de 2015, www.expresso.sapo.pt/procuradora-geral-da-republica-ha-uma-rede-que-utiliza-o-aparelho-de-estado-para-a-corrupcao=f912289#ixzz3XBhbboiQ.